



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

BUENOS AIRES, **20 MAY 2010**

VISTO el Expediente N° S01:0306024/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY elevó a consideración de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Finca Demostrativa y Experimental La Posta-Laboratorio de Suelos", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009 y aprobado por Resolución N° 98 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la mencionada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que ha variado el número de la denominación de la cuenta corriente desde la cual se hacen las transferencias del FONDO ESPECIAL DEL TABACO a las provincias tabacaleras.

Que resulta necesario sustituir, en consecuencia, el Artículo 11 de la Resolución N° 98 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de hacer efectiva la transferencia para la ejecución del Componente: "PROGRAMA DE INVE-

MAGYP

PROYECTO

6338



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

TIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Finca Demostrativa y Experimental La Posta-Laboratorio de Suelos.”.

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 29, incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 29, inciso b) de la citada Ley N° 19.800 dispone que se deberá colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales, el inciso c) dispone que se deberá apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación, y el inciso f) dispone que se deberá promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Finca Demostrativa y Experimental La Posta-Laboratorio de Suelos”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, se posibilitará la continuidad del servicio brindado por el Laboratorio de Suelos a los productores tabacaleros y no tabacaleros de la Provincia de JUJUY. A través de los análisis de Suelos y Aguas se tiende a determinar las actividades tendentes a concretar la correcta utilización de estos recursos para mejorar la productividad y atenuar el impacto ambiental de los componentes materiales de la tecnología. Por otra parte, los análisis de semillas determinan la calidad fisiológica y fitosanitaria de este insumo.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada

MAGYP
PROYECTO
6338

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

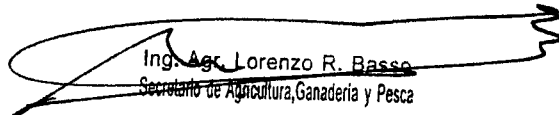
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 98 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El monto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 362.967,51) aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MAGP - 5200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 230


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
6338